





Res. 1022: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "BARRY", que se clasificara primero en la 3ra. carrera del día 19 de noviembre pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. JUAN CARLOS ETCHECHOURY, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "D" ACIDO TRANEXAMICO, y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "BARRY", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. JUAN CARLOS ETCHECHOURY, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (27/11/2014) y hasta el 26/01/2015 inclusive, al Entrenador **JUAN CARLOS ETCHECHOURY** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *un (1) mes* desde la fecha de suspensión provisional (27/11/2014) y hasta el 26/12/2014 inclusive al S.P.C. "BARRY".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra. carrera del día 19 de noviembre pasado, al S.P.C. "BARRY", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "NEW JUMP", Segundo "CAT CHORRO", Tercero "MONTE FUJI", Cuarto "SPECTACULAR START", Quinto "EVERY GROUND" y Sexto "VICTORIOUS".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







Res. 1023: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "EL CEPO", que se clasificara segundo en la 15ta. carrera del día 19 de noviembre pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. CARLOS M. SALA, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "C" BROMAZEPAN, y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "EL CEPO", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. CARLOS M. SALA, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registra antecedentes por doping;

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, <u>RESUELVE</u>:

- 1) Suspender por el término de **siete (7) meses** desde la fecha de suspensión provisional (27/11/2014) y hasta el 26/06/2015 inclusive, al Entrenador **CARLOS M. SALA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *dos (02) meses* desde la fecha de suspensión provisional (27/11/2014) y hasta el 26/01/2015 inclusive al S.P.C. "EL CEPO".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta. carrera del día 19 de noviembre pasado, al S.P.C. "EL CEPO", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "POLYANO", Segundo "EL CIENTIFICO NOV", Tercero "EL WINNER", Cuarto "INCURABLE TEAM", Quinto "LOCO FANTASMA" y Sexto "COLECTIVO".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifiquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuniquese.-







Res. 1024: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "ELKHAN", que se clasificara primero en la 13ra. carrera del día 21 de noviembre pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. ROBERTO D. GIULIETTI, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "D" ACIDO TRANEXAMICO, y, CONSIDERANDO

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "ELKHAN", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Dn. ROBERTO D. GIULIETTI, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (01/12/2014) y hasta el 31/01/2015 inclusive, al Entrenador **ROBERTO D. GIULIETTI** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *un (1) mes* desde la fecha de suspensión provisional (01/12/2014) y hasta el 31/12/2014 inclusive al S.P.C. "ELKHAN".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 21 de noviembre pasado, al S.P.C. "ELKHAN", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "SOLO TINTO", Segundo "ROMAN SEA", Tercero "RIO CONCILIO", Cuarto "VICTORY RUN", Quinto "JACKAL" y Sexto "MAJOR DANDY".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







Res. 1025: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "STORM DABBLER", que se clasificara segundo en la 12da. carrera del día 21 de noviembre pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. EZEQUIEL E. RAMSEYER, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "D" ACIDO TRANEXAMICO, y, CONSIDERANDO

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "STORM DABBLER", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. EZEQUIEL E. RAMSEYER, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (01/12/2014) y hasta el 31/01/2015 inclusive, al Entrenador **EZEQUIEL E. RAMSEYER** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *un (1) mes* desde la fecha de suspensión provisional (01/12/2014) y hasta el 31/12/2014 inclusive al S.P.C. "STORM DABBLER".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 21 de noviembre pasado, al S.P.C. "STORM DABBLER", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "EL AERONAUTICO", Segundo "LEGENDARIO WAD", Tercero "STORM CONVENCIDO", Cuarto "STORM ATOMIC", Quinto "ROLO CRUZ" y Sexto "XICANISTA".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







### **JOCKEY'S Y JOCKEY'S APRENDICES APERCIBIDOS**

Res. 1026: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz JOSE LEONARDO, por cerrar la línea a metros de la largada de la 9na. carrera del día 9 de diciembre, donde condujo al SPC "SOY FATAL". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 1027: Se apercibe severamente al Jockey DANIEL ARIAS, por cerrar la línea bruscamente a metros de la largada de la 5ta. carrera del día 11 de diciembre, donde condujo al SPC "WINEHOUSE". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

**Res. 1028:** Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **IVAN ZAPATA**, por perder la línea en la 12da. carrera del día 11 de diciembre, donde condujo al SPC "**INTER TRIANDA**". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 1029: Se apercibe severamente al Jockey NICOLAS ORTIZ, por perder la línea en la 15ta. carrera del día 11 de diciembre, donde condujo al SPC "GLICKEADOR". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 1030: Se apercibe severamente al Jockey JONATAN CABRAL, por perder la línea en la 16ta. carrera del día 11 de diciembre, donde condujo al SPC "STAR POLICY". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

### **ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO**

Res. 1031: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador ALBERTO LUCAS ITURRALDE, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "BID THE CUMBIA" en la 13ra. carrera del día 11 de diciembre pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "BID THE CUMBIA", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

#### **STARTER**

Res. 1032: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *un (1) mes*, a computarse desde el 12 de diciembre y hasta el 11 de enero próximo inclusive al SPC "DIRDIRA", por demorar el ingreso la partidor en la 16ta. carrera del día 11 de diciembre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador NESTOR L. RUIZ, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-







### SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res. 1033: Vista la no participación del SPC "BE POSITIVE", en la 9na. carrera del día 11 de diciembre pasado, y, CONSIDERANDO:

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 1° de diciembre para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 10 de diciembre en el Hipódromo de San Isidro donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

#### POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 11 de diciembre y hasta el 10 de enero próximo inclusive al SPC "BE POSITIVE", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na. carrera del día 11 de diciembre
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **PEDRO FEDERICO PAGANTI**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "LA CANTINA" (Azul), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

### **SERVICIO VETERINARIO**

Res. 1034: Se apercibe severamente al Entrenador Dn. MARCELO BERTI, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (50 minutos de retraso) para la revisación del S.P.C. "GHERKIN" en la 15ta. carrera del día 11 de diciembre pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

Res. 1035: Se apercibe severamente al Entrenador Dn. RUFINO ROMERO, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (50 minutos de retraso) para la revisación del S.P.C. "SHADE BOY" en la 15ta. carrera del día 11 de diciembre pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

Res. 1036: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. MARIANO IPARRAGUIRRE, por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "FRENQUENT FLYER", que se clasificara primero, luego de disputada la 12da carrera del día 11 de diciembre pasado, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-







#### **CABALLERIZAS RECONOCIDAS**

Res. 1037: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "LA FORTALEZA", propiedad del Sr. JULIO OSCAR PAILLALAF (D.N.I. 17.447.120), cuyos colores son: amarillo, V roja, mangas blancas, gorra a cuadros, amarillo, roja y blanca.-

Res. 1038: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "BANNER NEW", propiedad del Sr. CRISTIAN DAMIAN MOREIRA (D.N.I. 38.838.493), cuyos colores son: blanco, franja amarilla horizontal, mangas azules, brazal amarillo, gorra amarillo franjas azules.-

Res. 1039: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "LA CORONA", propiedad del Sr. RICARDO DANIEL BOUDOU (D.N.I. 13.323.181), cuyos colores son: verde corona blanca, mangas amarillas, gorra verde visera amarilla.-

### SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 1040: Visto la presentación efectuada por el Sr. ANTONIO BARRETO solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

### LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2015, al Sr. **ANTONIO BARRETO** (D.N.I 94.883.973).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

### RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR

<u>Res. 1041:</u> Visto la presentación efectuada por el Sr. **ALFREDO DOMINGO GROSSI** solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y. CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

#### LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2015, al Sr. ALFREDO DOMINGO GROSSI (D.N.I. 4.980.086).-
- 2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3) Comuníquese .-







### RENOVACION LICENCIA DE JOCKEY

Res. 1042: VISTO la presentación del profesional MIGUEL OMAR CARDOZO con referencia a su licencia de Jockey, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde considerar su renovación por un nuevo periodo, merituando éste Cuerpo a esos efectos, los antecedentes de los interesados (Art.28, Inc. V y VI del RGC);

### LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Renovar, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, la licencia de Jockey del profesional: MIGUEL OMAR CARDOZO (DNI 16.427.070).-
- 2.-) Comuníquese.-







### **OTROS HIPODROMOS**

Res. 1043: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 11 de diciembre pasado:

1-) <u>VISTO</u>: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "CHULLA ROYAL", que participara de la 16ta. Carrera del día 10 de noviembre pasado;

### LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1° Suspender por el término de *cuatro (04) meses* que se computarán desde el día 18 de noviembre pasado y hasta el 17 de marzo de 2015, al entrenador del SPC, Sr. **ROBERTO I. VITORI.**
- 2° Suspender por el término de **dos (02) meses** que se computarán desde el día 18 de noviembre pasado y hasta el 17 de enero de 2015, al SPC "CHULLA ROYAL"
- 3° Distanciar del marcador de la 16ta. carrera del día 10 de noviembre de 2014 al SPC "CHULLA ROYAL" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "LAGUNA NISTEL"; segundo "VIDA NOCTURNA"; tercero "JUANITA HALO"; cuarto "ACCIONARIA" y quinto "FORTY SQUADRA".
- 2-) <u>VISTO</u>: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "LA STREEP", que participara de la 1ra. carrera del día 17 de noviembre pasado;

### LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1° Suspender por el término de *dos (02) meses* que se computarán desde el día 28 de noviembre pasado y hasta el 27 de enero de 2015, al entrenador del SPC, Sr. **ROBERTO PELLEGATTA.**
- 2° Suspender por el término de *un (01) mes* que se computará desde el día 28 de noviembre pasado y hasta el 27 de diciembre de 2014 inclusive, al SPC "LA STREEP"
- 3° Distanciar del marcador de la 1ra. carrera del día 17 de noviembre de 2014 al SPC "LA STREEP", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "ROMAN PRINCESS"; segundo "MISS ROBERTS TOP"y tercero "FONTANIVA".